REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete de noviembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2023 00103 00
DEMANDANTE: SEDIAL S.A.
DEMANDADO: ASOCIACIÓN Y UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE DE COLOMBIA AUSTTC.

Dentro el proceso ordinario laboral de la referencia, efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la ASOCIACIÓN Y UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE DE COLOMBIA AUSTTC, de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del CPTSS, se hace necesario que corrija algunas falencias que se perciben en la confección de la misma.

Allegado al expediente poder otorgado por el presidente de la ASOCIACIÓN Y UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE DE COLOMBIA AUSTTC, cuya calidad consta en la certificación visible a folio 36 del documento 2 (Demanda y anexos), se reconoce personería para representar los intereses de la asociación accionada al abogado SANDRO SÁNCHEZ SALAZAR, quien se identifica con la C.C. 98.623.469 y es portador de la T.P 93.351 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido (Documento 7 del expediente digital).

Ahora bien, a propósito de lo reseñado en artículo 42 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 48 del CPTYSS, se encuentra la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir de fondo el asunto, respetando en todo caso el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

Conforme a lo planteado, se verifica que con la contestación de la demanda la parte accionada propone como previa la excepción de falta de integración del litisconsorte necesario con los trabajadores que le prestan el servicio a la organización sindical ASOCIACIÓN Y UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE DE COLOMBIA AUSTTC, entre ellos los señores Jorge Antonio Murillo Mosquera, Nelson Dario Rincón, Diego Alejandro Rondón, Marco Aurelio Ramírez, Alex Yorbey Correa Lora, Davidson Harry Callejas Villán, Luis Enrique Cogollo López, Denis Alberto Pamplona A, Ferney Marín, Jean Enrique Sánchez, Jorge Murillo, César Octavio Echeverri Ortíz y James Andrés Estrada Diosa, razón por la cual, previo a decidir al respecto deberá indicar

la totalidad de las personas que pretende vincular acreditando el vínculo con la organización sindical accionada e indicando por cada una de las personas que pretende vincular sus datos de notificación.

Por otra parte, también en la contestación de la demanda el apoderado solicita que se exhorte a la empresa demandante para que remita copia completa de las carpetas laborales de los trabajadores afiliados al sindicato, donde se debe entregar entre otros, copias de licencia de conducción, certificados de montacarguistas, capacitaciones realizadas por la empresa para conducir vehículos montacargas, copia de los procesos disciplinarios iniciados y sus resultados a los trabajadores sindicalizados; copia de los contratos celebrados desde el año 2018 a la fecha con las siguientes empresas: BAVARIA & CIA S.C.A., OXXO, COCA COLA FEMSA Y SU FILIAL INDUSTRIAL NACIONAL DE GASEOSAS S.A.; Remita copia de los contratos desde el año 2008 a la fecha donde haya arrendado o comprado vehículos montacarguistas o auto elevadores, así como otro tipo de vehículos; Expida copia completa del sistema de Seguridad y Salud en el trabajo, matriz de riesgos, allegar los estudios de puesto de trabajo y estudios ambientales periódicos de los antes y factores de riesgo de trabajo que afecten o puedan afectar la salud de los trabajadores, tales como: medidas de control de riesgos, medidas correctivas, estadísticas de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, entre otras.

Al Juzgado 3 laboral del Circuito de Medellín para que remita copia del expediente proceso: ESPECIAL DE DISOLUCIÓN, CANCELACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SINDICATO, demandante: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA SEDIAL S.A.S. Demandado: SINTRAUNIDEAL S.A.S., Radicado: 05001210500320220007201.

Al Juzgado 10 laboral del Circuito de Medellín para que remita copia del expediente proceso: de fuero sindical, demandante: CESAR OCTAVIO ECHEVERRI ORTIZ, Demandado: SEDIAL S.A.S., Radicado: 05001210501020220044500.

Al Juzgado 8 laboral del Circuito de Medellín para que remita copia del expediente proceso: de levantamiento de fuero sindical, demandante: SEDIAL S.A.S., Demandado: JEAN ENRIQUE SÁNCHEZ., Radicado: 05001210500820230008500.

En consecuencia, se ordena OFICIAR de conformidad con las facultades previstas en los artículos 54 y 48 del CPTYSS, sin perjuicio de la etapa de práctica de pruebas, para que alleguen los solicitado en los términos establecidos en la contestación de la demanda. Líbrense y envíense los oficios por Secretaría.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la contestación de la demanda por la ASOCIACIÓN Y UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE DE COLOMBIA AUSTTC, para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

- Deberá efectuar pronunciamiento expreso sobre todas y cada una de las pretensiones.
- Deberá efectuar un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que le constan, en especial respecto de los hechos noveno y décimo sexto.
- Deberá aclarar en forma expresa y detallada las personas con las cuales pretende se integre el contradictorio especialmente indicando por cada una de las personas que pretende vincular sus datos de notificación, como se indicó en la parte motiva

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en representación de la ASOCIACIÓN Y UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE DE COLOMBIA AUSTTC al abogado SANDRO SÁNCHEZ SALAZAR, quien se identifica con la C.C. 98.623.469 y es portador de la T.P 93.351 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

TERCERO. OFICIAR de conformidad con las facultades previstas en los artículos 54 y 48 del CPTYSS, sin perjuicio de la etapa de práctica de pruebas, a la empresa demandante y a los Juzgados 3, 8 y 10 Laborales del Circuito de Medellín para que alleguen lo solicitado en los términos establecidos en la contestación de la demanda. Líbrense y envíense los oficios por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 187 del 8 de noviembre de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

OF.2